

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razoia: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro. Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Liortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Frutos civiles.—La direccion general de rentas
me comunica la siguiente circular.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:—Escmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo manifestado por V. E. y V. SS. en 12 de agosto próximo pasado en el espediente promovido por el director del hospicio y casa cuna general de Plasencia, en solicitud de que se declare á dicho establecimiento exento del pago de veinte y tres mil setecientos setenta y siete reales, nueve maravedís vellon, que se le reclaman por atrasos de la contribucion de frutos civiles; se ha servido S. M. resolver se rebaje al espresado hospicio lo que se le haya cargado por los réditos de tres mil reales anuales procedentes del capital de cien mil, impuesto sobre la renta del tabaco, de los años que no los haya cobrado; y que satisfaga dicha contribucion por los productos del molino harinero que posee y tierras contiguas á él, asi como lo que perciba de la pension de sesenta mil reales que disfruta sobre la tercera parte de las rentas de aquella mitra; siendo ademas la soberana voluntad de S. M. que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas, de la masa general ó particular de diezmos, que perciban las manos muertas, esten sujetos á las contribuciones civiles, y no al subsidio eclesiástico. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.”—Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

La traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes que les respecta.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Aduanas.—Circular.—La direccion general de
rentas me comunica la siguiente circular.—El
Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho
de Hacienda ha comunicado á esta direccion con
fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:

»Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de estado me dice en 5 del actual lo que sigue: Al capitán general de Cataluña digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey nuestro señor de una instancia que por conducto del comandante de matrículas de esa ciudad ha dirigido al ministerio de mi cargo D. José Aymar y Molet, del comercio y vecindario de la misma, solicitando pasaporte para trasladarse al Brasil, adonde le llaman varios negocios mercantiles que tiene pendientes en aquel imperio; S. M. se ha dignado resolver, que á este como á cualquier otro individuo que ahora y en lo sucesivo solicite pasaporte para dicho punto, se le facilite por las autoridades locales, sin necesidad de consulta; pero sujetándose los pretendientes á las formalidades establecidas por regla general, y á la especial de hacer constar á la autoridad á quien correspondiere su espedicion, que el objeto del viage es la prosecucion de especulaciones mercantiles y arreglo de intereses de familia; pues ademas de que las Reales órdenes vigentes sobre concesion de pasaportes para los dominios de ultramar no son estensivas al Brasil, que fue colonia portuguesa, S. M. tiene en Rio Janeiro un agente comercial encargado, no solo de proteger los intereses de sus vasallos que habitaren ó transitaren por aquel imperio, sino de conservar las relaciones comerciales de uno y otro pais que no han sufrido interrupcion ninguna. De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.”

Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que la haga saber al comercio; sirviéndose V. S. avisar el recibo.

La trascibo á VV. para su conocimiento y

que le den la publicidad conveniente en ese pueblo.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres: justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—Papel sellado.—Circular.—La direccion general de rentas con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose servido S. M. mandar que á la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para el sellado se la dé la mayor publicidad, ha entendido esta direccion general el anuncio que ha de publicarse en la gaceta de mañana 24 del corriente, cuyo contenido es el que sigue:

»En cumplimiento de real orden se subasta públicamente la contrata de surtido de papel blanco de tres clases, en total ciento veinte mil doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada una, sin costeras, procedente precisamente de las fábricas del Reino, y de ningun modo del extranjero, que para el papel sellado se han de entregar en la real fábrica del sello, en los cuatro años de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil cincuenta resmas en cada uno, como que son para el sellado de los cuatro años de 1836 y sucesivos. Tal subasta se verificará en esta direccion general bajo la proposicion hecha por D. Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libras de derechos reales, á cuarenta y ocho y medio reales.

En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres rematés con arreglo á lo prevenido en las reales instrucciones; el 1º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de noviembre próximo venidero; el 2º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3º y último pasados otros cinco dias que será el 12: todos ellos en la sala de juntas de la direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas trasparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato, estarán de manifesto en la escribanía mayor de rentas de esta provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones esplicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera clase; con la marca trasparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifesto, en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza y con el peso de doce libras castellanas cada una. Doce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda clase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en

cada una de las llanas de los pliegos, de cualidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y media de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezando en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último dia de diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes.

»Que si necesitase mas papel la real Hacienda deberá facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion. Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconocido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se libraré inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmissible se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la real Hacienda para recoger los moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fábrica, ó se devuelva por defectuoso, así como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos. Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espenda pliego alguno, y responsable ademas á las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contratista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico; en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M.»

Y lo traslada á V. S. la direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir á su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados, dando avisó de haberlo verificado.

Lo que se comunica á VV. para su conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

TOLEDO.

Octubre 2 de 1833.

DESCRIPCION DE ESTA CIUDAD.

Toletum, ciudad antiquísima, es inmemorial su fundacion: los judíos la poblaron 540 años antes de Jesucristo, é hicieron en ella una famosa sinagoga, que se consagró la iglesia que fue de Santa María la Blanca: fue colonia romana y la caja de los tesoros que recogian para enviarlos á Roma. En tiempo de Leovigildo fijaron los reyes godos su corte en esta ciudad, hasta que el último de estos (D. Rodrigo) perdió la batalla de Guadalete contra los moros, y de sus resultas la poseyeron estos 370 años. Alonso VI la conquistó en 1085, concediéndola muchos privilegios, coronándose en ella emperador. La ciudad mantuvo su esplendor hasta que por las continuas guerras, y haberse mudado la corte á Madrid, fue decayendo en riqueza y poblacion; esta se halla en el dia reducida á 3.556 vecinos y 13.743 habitantes: á 12 leguas S. O. de Madrid, latitud N. 39° 52'. Es capital de provincia, reside en ella un comandante general, un intendente, un corregidor y juez de alzadas; tiene una universidad literaria, concurrida por jóvenes de todas las provincias; real sociedad económica de amigos del pais; un colegio de doncellas nobles, tres de jóvenes titulados de Infantes, Sta. Catalina y S. Bernardino; nueve hospitales, y entre estos uno de dementes; una casa de caridad, otra de espósitos, una célebre real fábrica de espadas, dos cuarteles y otros edificios suntuosos, de que se dará noticia en los números siguientes.

CLERO.

Esta ciudad es silla de su arzobispado con título de primado de las Españas, cuya diócesis comprende una catedral (que es una de las mas magníficas y opulentas del orbe), cuatro colegiadas, dos abadías, cuyos títulos son Sta. Leocadia (1) y S. Vicente, veinte y cinco arcipresazgos, doce vicarías y ochocientas y once pilas bautismales; es el arzobispado mas bien dotado de España y acaso de toda la cristiandad. El cabildo de la metropolitana se compone de un arzobispo, catorce dignidades, cuarenta canónigos, cincuenta prebendados, treinta y tres capellanes de coro, que forman una hermandad á la cual está unido perpetuamente el priorato y única canongía de la real colegiada de Sta. Leocadia y seis canongías llamadas extravagantes, cuyos individuos gozan de tales títulos y optan

(1) *Antigua basilica, donde se han celebrado los antiguos y memorables concilios toledanos, como fueron el cuarto, quinto, sexto y décimoseptimo, como se dirá despues.*

por su antigüedad á ellas: ademas contiene cinco corporaciones separadas, ó capillas, la de Reyes nuevos, la de Mozárabes, la de la Virgen del Sagrario ó de Doctores, S. Pedro y S. Blas. La ciudad tiene veinte parroquias latinas, seis mozárabes (2), otra castrense, treinta y seis conventos de uno y otro sexo y nueve capillas públicas.

SOBRE LAS VENTAJAS DE LOS BOLETINES OFICIALES.

No hacen los gobiernos la felicidad de los pueblos, solo con dictar leyes por mas sabias y justas para su régimen, si la obediencia no está pronta con la rapidez que exige el bien general. Todos los gobiernos despues de dictarlas han fijado su atencion en su pronta ejecucion; y asi es que el nuestro no ha conocido otro hasta ahora, que el de por medio de las veredas que tan caro ha sido para los pueblos, y cesa con el establecimiento de los Boletines oficiales. ¡Qué reconocidos estan los ayuntamientos al paternal cuidado de nuestro Soberano (que Dios guarde) con tan sabia medida! Por este medio ganan los propios de los pueblos un millar por ciento al año, y ¿quién duda que estos se desempeñarán en muy poco tiempo con esta acertada resolucion, y las que ademas nos prometemos por medio del ministerio del Fomento y riqueza del reino?

Por medio de los Boletines oficiales el gobierno comunica sus órdenes con la celeridad que ninguna otra medida puede llenar, ni tampoco tan equitativa: no es solo esta ventaja la que logra el gobierno, son muchas; y particularmente haber quitado la preocupacion de que la orden remitida por una vereda, fuese un secreto para los hombres celosos en el bien general y capaces de aconsejar su verdadero espíritu; de aqui se seguía que muchas veces se tergiversaban las órdenes, produciendo escenas desagradables, que por fortuna no se volverán á repetir: los hombres acomodados y deseosos de ayudar al gobierno, que obtengan el Boletín, no solo se prepararán á su vista á darlas cumplimiento en la parte que les toque, sino que estudiándolas é ilustrando á los alcaldes que lo necesiten (pues por desgracia y atraso de nuestra educacion) hallándose muchos en esta provincia que solo firman con la señal de la cruz,

(2) *Mozárabes, estas parroquias fueron las únicas que los moros permitieron á los cristianos para celebrar sus divinos oficios: estas familias de mazarabes son descendientes de las antiguas que conservaron la religion cristiana entre los bárbaros y judíos: se precian de descender de unas familias tan antiguas y nobles, que tanto honor les debemos; y no en valde disfrutan de muchos privilegios que tienen concedidos, y se dirá con mas estension en su lugar.*

¿cómo han de entender é interpretar el verdadero sentido de ellas? Además de esto, estos procuradores de los pueblos noticiarán al gobierno cuando noten morosidad en su cumplimiento, y este beneficio que prestarán en favor de los mismos individuos de los ayuntamientos que esperan que pase el año de su elección, para que los que los reemplazan lo cumplan, sin tener presente que la responsabilidad queda descubierta á su cargo: de esto resultan las comisiones, apremios, ventas de bienes de tantos individuos de justicia como hemos visto, de sus mulas, aperos de labor, y quedar reducidos á servir á otros que no están exentos de que el día de mañana les sucediera lo mismo; y así es que cuando son nombrados concejales se conceptúan en total ruina, y hacen cuantos sacrificios están á sus alcances para eximirse del cargo que se les confiere, y que en otro tiempo echaban empeños por ser elegidos.

Tal es el estado en que en el día se halla la mayor parte de hombres útiles á la república, y los que sostienen la abatida agricultura, que no poco han contribuido los abusos indicados al decaimiento que esta en el día se halla; pero no debemos desmayar en vista del interés que el gobierno se toma por medio del ministerio del Fomento y riqueza del reino, en la disminución de gastos y mejoras en todos ramos: desde su instalación ha aparecido la aurora de nuestra dicha, cuantas disposiciones ha acordado S. M. otras tantas se hallan en práctica y todas en beneficio de la agricultura, artes y comercio. No dudamos que hombres científicos que están avendados en la provincia, nos remitirán artículos que traten de las mejoras que son susceptibles y en los distintos ramos y producciones de ella; así podremos con acierto examinar la riqueza de su suelo y ser útiles á Dios, al Rey y á la patria. = B. Hernandez.

NOTICIAS SANITARIAS.

BADAJOS. Continúa decreciendo la mortandad en la citada plaza. El día 24 consistió en 27 individuos; el día 25 en 25; el día 26 en 19; y el día 27 en 16; en cuya última fecha ocurrieron 36 casos graves de invasión; fueron curados 40 enfermos, y quedaron existentes 302.

VALVERDE DE LEGANÉS. Avisa el capitán general de Extremadura con fecha del 28 haber aparecido el cólera en esta villa, á la cual puso incomunicada el día 24, luego que recibió la primera noticia. En el mismo día 24 eran 15 los invadidos gravemente, 6 los fallecidos, y quedaron 9 existentes.

OLIVENZA. Resulta que los días 23 y 24 fueron 18 los invadidos gravemente, 9 curados, ninguno muerto y 38 existentes para el día siguiente.

SEVILLA. Día 24. = Existentes 1670, inva-

didlos graves 295, leves 402, total 2367, curados 84, fallecidos en la ciudad 205, en Triana 12, existentes para mañana 2078.

De la Gaceta extraordinaria de Madrid del domingo 29 de setiembre copiamos los siguientes

REALES DECRETOS.

A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY DON FERNANDO, que está en gloria: y como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo participo al consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbra. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 29 de setiembre de 1833. = Al duque presidente del Consejo Real.

Como REINA Gobernadora de estos reinos, durante la menor edad de mi muy cara y amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II; y para que no se detenga el despacho de los negocios del estado por la muerte de mi muy caro Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que está en gloria, acaecida hoy á las tres menos cuarto de la tarde, he venido en confirmar á los secretarios de estado y del despacho D. Francisco de Zea Bermudez, D. Josef de la Cruz, el conde de Ofalia, D. Juan Gualberto Gonzalez y D. Antonio Martinez, y mandar que continúen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 29 de setiembre de 1833. = A Don Francisco de Zea Bermudez. = Está rubricado de la Real mano.

Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las autoridades del reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que en santa gloria está: He venido como REINA Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en confirmar á todas y cada una de ellas, y mandar que continúen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les están respectivamente encomendados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 29 de setiembre de 1833. = Al duque presidente del Consejo Real.

Precios de granos en el mercado del 1º de octubre. Trigo á 50 rs. fanega, cebada á 20, algarroba á 26.